

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 056

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 28 Código Orgánico Administrativo, estipula que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;*

- Que,** el artículo 69 Código Orgánico Administrativo, menciona que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Prohibición de delegación. No puede ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia...”*;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”*;
- Que,** el numeral 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio del 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero del 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Agricultura y Ganadería: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** en el numeral 2.1.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio del 2018, mediante el cual se expidió del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero del 2020, se establece entre las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Agricultura Familiar Campesina: *“i) Proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y descentrado, en el ámbito de su competencia;...”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 129 de 12 de noviembre del 2022, el señor Bernardo Juan Manzano Díaz, ex Ministro de Agricultura y Ganadería, expidió: *“Los lineamientos generales para el otorgamiento de créditos de interés social en concordancia a la prioridad dispuesta en el Decreto Ejecutivo Nro. 284 de 10 de diciembre de 2021”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo del 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Informe Técnico Jurídico de Justificación de 27 de julio del 2023, la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina del Ministerio de Agricultura y Ganadería concluyó que: *“(...) De conformidad con la justificación técnica y jurídica planteadas en este instrumento, se ha podido evidenciar la necesidad que tiene el Proyecto Fomento a la Inversión Agropecuaria, en reformar parcialmente el Acuerdo Ministerial Nro. 129 de 12 de noviembre del 2022, con el fin de viabilizar la efectiva continuidad del mencionado proyecto”; y, recomendó: “(...) al Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, suscribir y expedir un nuevo Acuerdo Ministerial, el cual tendrá como objetivo reformar parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 129 de 12 noviembre del 2022, específicamente el título, artículo 2; y, las Disposiciones Generales Primera y Segunda”;*
- Que,** con memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-1071-M de 27 de julio del 2023, el Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, remitió al Mgs. Andrés Miguel Durango Ortiz, Viceministro de Desarrollo Rural, Subrogante el Informe Técnico Jurídico de Justificación y la propuesta de Acuerdo Ministerial No. 129 de 12 de noviembre del 2022 y solicitó: *“(...) apoyo en la revisión del Proyecto de Acuerdo Ministerial para la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 129 de 12 de noviembre de 2022. Asimismo, le pido poner en consideración del Sr. Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, para la suscripción y celebración de este importante instrumento legal (...)”;* y,
- Que,** con memorando Nro. MAG-VDR-2023-0219-M de 27 de julio de 2023, el Abg. Andrés Miguel Durango Ortiz, Viceministro de Desarrollo Rural, Subrogante, remite al señor Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, la propuesta del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial No. 129 y recomienda que, previo a su firma, se envíe a la documentación a la Coordinación General de Asesoría para revisión.
- Que,** con memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0665-M de 01 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica dice: *“En el marco de lo expuesto, considerando que el citado documento guarda conformidad con la normativa legal vigente, me permito recomendar la suscripción del mismo, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar para los fines pertinentes.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 129 DE 12 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el título del Acuerdo Ministerial No. 129 de 12 de noviembre del 2022, por el siguiente texto:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0100
www.agricultura.gob.ec

“Expedir los lineamientos generales para el otorgamiento de la subvención parcial a los créditos de interés social entregados por BANEQUADOR B.P., en concordancia a la prioridad dispuesta en el Decreto Ejecutivo Nro. 284 de 10 de diciembre del 2021”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el contenido del artículo 2 por el siguiente texto:

“Los beneficiarios de los microcréditos subvencionados a una tasa de interés activa del 1% anual y a un plazo de hasta 30 años, serán los pequeños y medianos productores agropecuarios, de conformidad al modelo de gestión del “Proyecto de Fomento a la Inversión Agropecuaria”, previamente aprobado y priorizado por el ente rector de Planificación Nacional”.

ARTÍCULO 3.- Refórmese la Disposición General Primera, por el siguiente texto:

“El o la titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina o quien estuviere a cargo de la ejecución del “Proyecto Fomento a la Inversión Agropecuaria”, estará facultado para la realización de las siguientes acciones:

- *Recepción y análisis de los reportes mensuales enviados por BANEQUADOR B.P.*
- *Recepción y análisis de los informes detallados trimestrales enviados por BANEQUADOR B.P.*
- *Recepción y análisis del informe anual enviado por BANEQUADOR B.P.*
- *Análisis de la información.*
- *Emisión de alertas.*
- *Seguimiento a los créditos otorgados por BANEQUADOR B.P., hasta el 5% anual.*
- *Informe trimestral para la transferencia de recursos por concepto de la subvención de la tasa de interés otorgada por el MAG a BANEQUADOR B.P.*
- *Informe de gestión anual del MAG.*
- *Requerir información adicional a BANEQUADOR B.P., para el análisis y elaboración de informes en el caso que se amerite.*
- *Cierre del proyecto de inversión.*

Se aclara que la enunciación de estas acciones no limita o excluye el cumplimiento de las demás acciones que como delegado de la ejecución del proyecto o como administrador del convenio tenga a su cargo dentro del desarrollo del Proyecto de Fomento a la Inversión Agropecuaria”.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el contenido de la Disposición General Segunda, por el siguiente texto:

“Él o la titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina o quien estuviere a cargo de la ejecución del “Proyecto de Fomento a la Inversión Agropecuaria”, realizará el seguimiento de un 5% anual de los créditos otorgados por BANEQUADOR B.P., por concepto de la subvención parcial a la tasa de interés entregada por el MAG, a través de un equipo multidisciplinario y especializado de ser el caso, conforme la Guía Técnica de Coordinación Territorial del Proyecto Fomento Inversión Agropecuaria, documento que deberá ser aprobado por el Viceministro de Desarrollo Rural”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina dentro del marco del Proyecto “Fomento a la Inversión Agropecuaria-FIA” del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre contemplado y/o modificado en el presente instrumento estará dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 129 de 12 de noviembre del 2022.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. – Refórmese el título, artículo 2; y, las Disposiciones Generales Primera y Segunda del Acuerdo Ministerial No. 129 de 12 de noviembre del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 de agosto de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA